

**SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 14.897**

1.- MISIÓN

El presente protocolo tiene por misión garantizar las funciones y responsabilidades de las distintas áreas de esta Superintendencia ante la activación de la alarma, el monitoreo de las videofilmaciones en tiempo real y geolocalización, como también el procedimiento técnico para el resguardo de la evidencia digital capturada y almacenada en unidades de transporte colectivo de pasajeros (Ley N° 14.897), su recolección, aseguramiento y cadena de custodia de la misma.

Por ello se pretende a partir de esta herramienta tecnológica brindar más seguridad a las empresas de transporte público de pasajeros y que ante una posible amenaza de delito dentro de la unidad se logre interceptar la misma haciendo cesar la emergencia.

Asimismo, resulta imprescindible garantizar que las imágenes de video digital, capturadas y almacenadas por las cámaras instaladas en la unidad, sigan un protocolo estandarizado que al momento de ser extraídas por personal de esta Superintendencia, sirva como prueba forense ante requerimientos judiciales en el marco de Investigaciones Penales, Contravencionales, y/o Administrativas, cuyos pedidos deberán contener número de Instrucción Penal Preparatoria (IPP), carátula, autoridad judicial o administrativa competente, dependencia instructora y todo dato que resulte de interés.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será de aplicación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, para la flota de transporte público de pasajeros que tengan instalado el Botón Antipánico y el Sistema de Monitoreo por cámaras de seguridad y almacenamiento de las imágenes de video digital.

3.- MARCO NORMATIVO

La Ley N° 14.897 establece que las unidades de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal que presten servicios dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias y en el artículo 12 del Título III de su Decreto Reglamentario N° 532/09 y modificatorias, deben contar con cámaras de seguridad en el interior de cada vehículo, que filmen en tiempo real y almacenen las imágenes durante un período cierto, acorde lo establezca la reglamentación. Que las imágenes obtenidas tienen carácter absolutamente confidencial y solo podrán ser requeridas por la autoridad pública, judicial y/o administrativa, que se encuentre avocada a la investigación o al juzgamiento de causas penales o contravencionales.

Que mediante el Decreto N° 342/18, se designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y al Ministerio de Seguridad, estableciendo para este último las siguientes funciones:

- Brindar asesoramiento sobre las características técnicas de las cámaras y dispositivos de captación de imágenes y/o cualquier medio técnico análogo que cumpla con el objeto de la citada Ley.
- Modificar los plazos fijados para la conservación de las grabaciones cuando las circunstancias lo ameriten.
- Confeccionar y mantener actualizado el Protocolo de Actuación, que se activará ante el requerimiento de la autoridad pública y/o judicial competente; y estipular el tratamiento forense de las imágenes preservadas.

Asimismo, el personal policial que tenga bajo su responsabilidad el monitoreo, custodia, almacenamiento y tratamiento de las imágenes personales captadas por el sistema de monitoreo de transporte público de pasajeros, deberá velar por la confidencialidad y protección integral de los datos almacenados, adecuando estrictamente su conducta al principio de legalidad, de conformidad a lo establecido en los arts. 12 y 13 incisos b y h de la Ley N° 13.482, art. 11 inciso c y cc. de la Ley N° 13.982 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.814 y N° 15.394) y art. 4 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. (A.G. Resolución N° 34/169, Anexo 34 U.N. GAOR Supp. (No.46) p. 186 ONU Doc. A/34/46 (1979), bajo apercibimiento de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudieran corresponder.

4.- DEFINICIONES

A los fines de la implementación del presente protocolo se entiende por:

- **AUTORIDAD JUDICIAL:** es la representante del Ministerio Público Fiscal u organismo judicial competente, que persigue la acción penal o contravencional.
- **AUTORIDAD PÚBLICA:** comprende a las Policías de la provincia de Buenos Aires y las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales.
- **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:** es aquella que tiene bajo su responsabilidad la instrucción sumarial del personal policial, ante la comisión de una falta tipificada en el régimen disciplinario policial.
- **CÁMARA DE SEGURIDAD:** todo tipo de cámaras y/o dispositivos de captación de imágenes y/o cualquier medio técnico análogo que permita el monitoreo, captura y grabaciones previstas en la Ley.
- **MEDIO ELECTRÓNICO:** cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida, como internet, telefonía fija y móvil u otros.
- **UNIDAD DE ALMACENAMIENTO:** dispositivo informático periférico que conectado a un medio electrónico presenta la capacidad de almacenar físicamente la información que éste genera.
- **EVIDENCIA DIGITAL:** es la información digital obtenida de algún medio de almacenamiento digital o vinculado a un medio electrónico.
- **COPIA LEGÍTIMA DIGITAL:** es el archivo digital en formato de video que, junto a su método de codificación de compresión es almacenado desde su lugar de origen

hacia otra unidad de almacenamiento, con el mismo nombre, la misma extensión de archivo y que presenta el mismo valor hash que su archivo original.

- **HASH:** se corresponde con una función matemática que dado, en este caso, un archivo digital en formato de video como entrada, retorna un único e irrepetible valor alfanumérico de longitud fija como salida. Con esta técnica es posible, por un lado identificar con el mayor nivel de precisión el archivo digital en formato de video original y por otro controlar la integridad entre el archivo digital en formato de video original y su respectiva copia legítima, las cuales deberán tener el mismo valor HASH para determinar su legitimidad, resultando de vital importancia a los fines de controlar la preservación de la cadena de custodia y evitar planteos de nulidad.
- **CADENA DE CUSTODIA:** se corresponde con el conjunto de procedimientos que deben adoptarse desde un principio para preservar la identidad e integridad de la “evidencia digital” para su total eficacia procesal, con el objeto de garantizar que la “copia legítima” obtenida mediante un requerimiento formal y puesta a disposición de la autoridad competente, sea tramitada de un destino a otro en forma segura hasta su tratamiento final, evitando posibles destrucciones, adulteraciones o modificaciones, mediante un sistema de seguimiento controlable con responsabilidades y cargos personales.
- **CENTRO MULTIAGENCIAL:** es un modelo unificado de gestión de emergencias que reúne varias agencias de atención y tratamiento. Las agencias coordinan la provisión de recursos necesarios para la atención de cada suceso a través de una plataforma informática en común (cf. Res. N° 291/22).

5.- DE LA LIMITACIÓN POR CUESTIONES TÉCNICAS

La unidad de almacenamiento instalada en el transporte público de pasajeros, almacenará las imágenes de video digital correspondientes a los últimos (30) treinta días. (cf. Res. N° 1578/18 y su modif. Res. N° 10/19).

Las grabaciones que se vayan obteniendo y almacenando una vez transcurrido dicho plazo, borrarán en forma automática las grabaciones más antiguas sobrescribiéndolas con las más modernas.

Por consiguiente, si la autoridad pública, judicial y/o administrativa (entendiéndose por autoridad pública cualquier otras Fuerzas de Seguridad nacional y/o provincial) solicita información, se deberá tener en cuenta la limitación de almacenamiento por las cuestiones técnicas señaladas, como así también el tiempo prudencial que pueden demandar los trabajos de adquisición de la “evidencia digital”, circunstancia ésta que de no mediar una orden de la autoridad competente, aumentará la probabilidad de perder información de posible interés probatorio.

6.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

6.1. La Superintendencia de Comunicaciones, deberá organizar, asesorar y controlar el sistema de observación urbana en aquellos distritos donde el mismo se proyecte instaurar o donde el mismo funcione, asimismo calificar la incorporación de nuevas tecnologías a fin de verificar los estándares técnicos necesarios y la integralidad con los sistemas existentes.

6.2. La División Radio Central – AYB2, tendrá la función específica de monitorear las unidades de transporte público de pasajeros y llevar una estadística de la operatividad del sistema, informando a la superioridad policial de acuerdo a los lineamientos impartidos. Ahora bien, ante una activación del botón antipánico procederá conforme el procedimiento que se detalla a continuación:

- 1) Ante la activación voluntaria de una alarma en una unidad de transporte público de pasajeros, el operador de AYB2 deberá completar mediante carga inversa una carta de llamada del Sistema Integral de Emergencias 911 en adelante SIE911, tipificándola como **“Alarma-Pulsador”**, tildando la opción de la empresa correspondiente, procurando especificar cada uno de los datos que le brinda el sistema (empresa, patente, interno de la unidad, ubicación), además de visualizar a través de las cámaras de videobservación y efectuar un breve relato del estado actual de la unidad (cantidad de pasajeros, disturbios dentro de la unidad, etc.).
- 2) El operador antes de despachar la carta creada deberá certificar con la opción de videobservación los últimos 10 segundos de filmación antes de la activación de la alarma para tener un panorama más certero de la emergencia.
- 3) Luego con todos los datos recabados, deberá compartir la carta con el Centro de Despacho jurisdiccional involucrado y en el caso de que la unidad pase a otra jurisdicción, deberá compartir la carta con el Centro de Despacho aludido.
- 4) Convocar por frecuencia radial 911/capa Alternativa / Capa 14 y como último recurso tecnológico el medio telefónico, al Centro de Despacho involucrado indicándole la existencia del evento, actualizando permanentemente al operador del Centro de Despacho involucrado sobre los desplazamientos de la unidad (si está detenida o circulando, sentido de circulación, si es avenida o Autopista y todo dato de interés) hasta tanto se logre la interceptación de la misma.
- 5) El operador de AYB2 tendrá la facultad en caso de ser necesario de interactuar con el chofer mediante la opción de audio que posee instalada la unidad, ya sea para recabar más datos o conocer las circunstancias que motivaron la activación de la alarma, **siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física del chofer. En caso que la activación de la alarma haya sido por error deberá cerrar la incidencia como negativo**, explicitando las causales de la misma. Asimismo en caso de que haya sido activado por un motivo externo como ser, visualizar un accidente de tránsito u otro evento, el Operador de AYB2 deberá realizar la carga inversa en el Sistema 911, conforme la normativa vigente en la materia.
- 6) Interceptada la unidad y con el panorama brindado por el operador del Centro de Despacho involucrado en el evento, procederá a cerrar la emergencia en el sistema como **“Negativo o Positivo”** según corresponda (Negativo cuando se haya activado por error y Positivo cuando exista la activación voluntaria del sistema ya sea por un hecho en proceso, la presunción de peligro hacia el chofer o pasajeros, una emergencia de salud, incidente externo a la unidad o evento que no entrañe gravedad, amenaza o peligro pero merezca su atención), agregando el N° de Suceso de la carga inversa sólo en el caso que requiera la derivación del evento hacia otra agencia.
- 7) Sólo en el caso que el cierre de evento del Centro de Despacho arroje resultado **“Positivo y Relevante”** (víctimas heridas de bala y/o fallecidas, inclusive personal policial; toma de rehenes; privaciones ilegítimas de la libertad; casos que

involucren a funcionarios públicos), el operador “**derivará**” la carta de llamada al Jefe de Sala a través de la terminal SIE que corresponda (La Plata, Mar del Plata o Campana), con el objetivo de brindarle un correcto tratamiento al evento por parte de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911 (CATE).

6.3 Los Centros de Despacho tendrán la función de diligenciar los eventos despachados por AYB2 conforme el procedimiento que se detalla a continuación:

- 1) Una vez recepcionado el evento se procederá conforme pautas de trabajo habituales para este tipo de evento, interactuando permanentemente con AYB2 por ser la agencia que posee los datos primarios del evento y los medios tecnológicos adecuados para hacer un seguimiento en tiempo real de la unidad involucrada en el evento. El operador comunicará al personal asignado al sector de patrullaje correspondiente.
- 2) De ser necesario convocará móviles policiales en carácter de apoyo de otras Superintendencias, debiendo informar a la dotación del móvil policial, todos los datos brindados en la carta del evento y actualizar permanentemente sobre los desplazamientos de la unidad (si está detenida o circulando, sentido de circulación, si es avenida o Autopista), hasta tanto se logre la interceptación de la misma. Asimismo, en caso de ser necesario por la particularidad del evento derivará la emergencia al centro multiagencial y/o centro de monitoreo que corresponda por jurisdicción.
- 3) El operador del Centro de Despacho será el responsable del seguimiento y tratamiento de la incidencia hasta tanto el o los móviles asignados al evento logren interceptar la unidad. **En todo momento el operador brindará las pautas laborales para el resguardo de la integridad física del personal (chaleco colocado, balizas encendidas, etc.).**
- 4) El operador deberá dejar sentado en el cierre de evento el medio tecnológico utilizado para cursar la novedad, priorizando las frecuencias radiales ante el medio telefónico, ello ante futuros requerimientos de la Justicia en el marco de una Investigación Penal Preparatoria (IPP) o de la Auditoría General de Asuntos Internos ante una Investigación Sumarial Administrativa (ISA).
- 5) Con la información recabada procederá al cierre de la incidencia, detallando circunstanciadamente las acciones llevadas a cabo por el personal policial actuante.

6.4 La División Pericias y Gestiones Técnicas, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Actuar de nexo como auxiliar de la justicia en las áreas periciales de audio, video e informática, coordinando las tareas de colaboración en investigaciones penales y administrativas, referente a la utilización de recursos digitales, accesos remotos, vínculos informáticos y medios tecnológicos de información.

6.5 La Dirección de Tecnología en Comunicaciones, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Definirá las políticas a seguir en cuanto a la planificación de tareas en la etapa del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 2) Coordinará la interacción entre los diversos entes involucrados en el proyecto, tanto del ámbito estatal como del ámbito privado.

6.6 El Departamento Ingeniería y Sistemas de Radio, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) En función de las anomalías y/o fallas en el funcionamiento de la plataforma instalada para los operadores del Centro de Monitoreo que se registren por la Sección Supervisión General, gestionará y controlará la correcta resolución por parte de la empresa proveedora del servicio de mantenimiento.
- 2) Gestionará la relación entre las áreas técnicas y operativas a fin de mantener el servicio de la plataforma en óptimas condiciones funcionales, en un todo de acuerdo con lo solicitado por el pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- 3) Evaluará la calidad de la prestación de la empresa encargada de llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades según la planificación solicitada en el pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y los pedidos de las empresas que ingresaran por la Sección Supervisión General.
- 4) Administrará la información estadística tanto de requerimientos técnicos y operativos a fin de brindar a la Dirección de Tecnología en Comunicaciones las herramientas de análisis para la toma de decisiones.
- 5) Coordinará con la empresa proveedora del servicio, las capacitaciones previstas en el pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

6.7 La Sección Supervisión General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Recibir la novedad ante alguna anomalía y/o falla en el funcionamiento de la plataforma instalada para los operadores del Centro de Monitoreo, tomar debido registro y notificar al Departamento Ingeniería y Sistemas de Radio. Así mismo procederá a abrir el ticket de reclamo a través de la aplicación de mantenimiento del sistema, para que sea solucionado por la empresa a cargo del servicio de mantenimiento.
- 2) Efectuar la tarea de supervisar el funcionamiento del sistema a través de los sistemas integrados a la supervisión general, y ante una anomalía y/o falla tomar debido registro y notificar al Departamento Ingeniería y Sistemas de Radio. Asimismo procederá a abrir el ticket de reclamo a través de la aplicación de mantenimiento del sistema, para que sea solucionado por la empresa a cargo del servicio de mantenimiento.
- 3) Verificar los registros cargados en la aplicación de mantenimiento del sistema, a fin de comprobar que se cumplan las reparaciones en tiempo y forma, según lo definido en el pliego de especificaciones técnicas particulares, informando al Departamento Ingeniería y Sistemas de Radio todos los desvíos que se presenten. Generar los reportes estadísticos de todos los registros de incidencias generados con sus diferentes estados de cumplimiento a fin de brindar herramientas de gestión.

7.- PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD PÚBLICA, JUDICIAL y/o ADMINISTRATIVA

Del procedimiento técnico para el resguardo de evidencia digital y de la recolección, aseguramiento y transporte de la evidencia digital.

Artículo 1. Las empresas de transporte público de pasajeros que tengan instalado en la unidad el Botón Antipánico y el Sistema de Monitoreo por cámaras de seguridad y almacenamiento de las imágenes de video digital, en el marco de la Ley N° 14.897 y el Decreto N° 342/18, facilitarán las imágenes a las autoridades públicas y/o judiciales que así lo requieran, en la forma que por este protocolo se aprueba.

Artículo 2. Los empleados y funcionarios que por razón de sus servicios tengan la responsabilidad de custodia y almacenamiento de las imágenes, deberán suscribir una declaración de compromiso de no difundir las imágenes administradas. La violación a este compromiso se considerará una falta grave y será motivo de formación de sumario administrativo contra el infractor y/o sanción penal que pudiera corresponder.

Artículo 3. Para acceder al requerimiento de las imágenes, existirán dos modelos:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE EVIDENCIA DIGITAL cuyo modelo y referencias se adjunta como "ANEXO A".
- b) FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESERVA PRELIMINAR DE EVIDENCIA DIGITAL cuyo modelo y referencias se adjunta como "ANEXO B".

Los responsables deben constatar que el requerimiento descrito en el punto a) sea efectuado por comunicación oficial, ya sea mediante oficio judicial y/o por la autoridad administrativa; de ser requerida por la autoridad pública en caso de urgencia o necesidad de inmediatez, se realizará mediante el requerimiento descrito en el punto b), a los efectos llevar a cabo una preservación preliminar de la evidencia digital como reserva inmediata, la que quedará en resguardo a la espera de los requisitos del requerimiento descrito en el punto a).

Artículo 4. Recibido un requerimiento de los descriptos en el artículo precedente, la Sección de Pericias y Gestión de Video dependiente de la División Pericias y Gestiones Técnicas, comisionará a un técnico especialista en informática a llevar a cabo las tareas de búsqueda, identificación y resguardo de la evidencia digital que cumpla con los parámetros solicitados, se podrá efectuar el procedimiento de extracción de imágenes de forma remota desde el Centro de Monitoreo instalado en este Ministerio (asiento Sección Supervisión General) con clave de acceso otorgada por la empresa prestataria del servicio siempre que el lapso de tiempo requerido por la autoridad judicial/administrativa no supere los quince (15) minutos; o directamente desde la unidad de transporte público que posea instalado el sistema. Para ello los Centros de Despacho que sean designados estratégicamente por la superioridad a los fines de dar fiel cumplimiento al requerimiento pericial, deberán:

- a) Designar al personal técnico del Centro de Despacho para el retiro de la unidad de almacenamiento instalada en el Transporte Público de Pasajeros, quien deberá -previo retiro de la unidad- ilustrar con fotografías el estado exterior y ubicación de la misma, aplicando desde el retiro (primer eslabón de la cadena de custodia) y traslado hasta la Sección de Pericias y Gestión de Video, el procedimiento de la cadena de custodia, labrándose el acta circunstanciada conforme a la normativa vigente.
- b) Extraída la unidad de almacenamiento, el personal técnico la introducirá en una bolsa protectora antiestática, que seguidamente se colocará dentro de una caja de cartón con protección interior ante posibles golpes, cerrará la caja con cinta adhesiva que asegure la inviolabilidad del embalaje, indicando que el elemento secuestrado es "Frágil". Deberá confeccionar y adherir la planilla de faja de seguridad de disco rígido extraído "PRESERVACION PRELIMINAR" (Anexo B) y la

planilla de "CADENA DE CUSTODIA", aprobada por la Resolución N° 889/15 de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, realizando las adecuaciones pertinentes respecto a la autoridad interviniente, IPP, causa, carátula, debiendo ser firmada por el personal técnico responsable en carácter de primer eslabón en la cadena de custodia.

- c) El procedimiento de extracción y embalaje de la unidad de almacenamiento deberá ser debidamente documentado, mediante la confección de un acta circunstanciada con las formalidades de Ley (cf. arts.117, 118 y cc. Ley N° 11.922 y sus modif.- Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires) y con la toma de fotografías, las que serán impresas y rubricadas por el personal técnico y el personal responsable de la empresa de transporte que entrega la evidencia digital.
- d) El Centro de Despacho remitirá inmediatamente a la Sección de Pericias y Gestión de Video, la caja cerrada conteniendo la unidad de almacenamiento extraída, junto al acta labrada, las imágenes fotográficas y la planilla "CADENA DE CUSTODIA".
- e) El Oficial de Servicio de la Sección de Pericias y Gestión de Video, debe recibir la caja cerrada verificando su estado exterior de acuerdo al procedimiento citado en el punto "c" y "d", junto al acta labrada, imágenes fotográficas y planilla de "CADENA DE CUSTODIA", registrando la recepción en el libro habilitado a tal efecto. Detectada alguna anomalía, dará conocimiento inmediato al Jefe de Sección.
- f) El Jefe de la Sección de Pericias y Gestión de Video, ante anomalías suscitadas en la cadena de custodia de la evidencia digital, debe promover las comunicaciones y actuaciones pertinentes.
- g) El Jefe de la Sección de Pericias y Gestión de Video, de no constatar anomalías en la cadena de custodia, designará y notificará al perito encargado de la labor técnica para la obtención, identificación, búsqueda y filtrado de las imágenes de video digital.
- h) El Oficial de Servicio de la Sección de Pericias y Gestión de Video entregará personalmente la caja cerrada al perito designado y éste la recibirá verificando su estado exterior de acuerdo al procedimiento citado en el punto "d", junto al acta labrada, imágenes fotográficas y planilla de "CADENA DE CUSTODIA". Detectada alguna anomalía dará conocimiento inmediato al Jefe de Sección, quien actuará conforme el punto "f".
- i) El perito designado a cargo de la pericia, una vez recibida la evidencia digital conforme planilla de "CADENA DE CUSTODIA", dará inicio a las tareas técnicas, tendientes a la obtención, identificación, búsqueda y filtrado de las imágenes de video digital, de acuerdo al requerimiento formal de la autoridad judicial o administrativa competente.
- j) El perito una vez que identificó la/s imagen/es de video digital y de interés para la investigación, debe hacer una (1) copia digital por cada imagen obtenida, las que almacenará en uno o varios soportes digitales o en unidades de almacenamiento tecnológico, conforme el requerimiento formal de la autoridad judicial o administrativa competente.
- k) El perito, a fin de certificar que la copia obtenida es equivalente a la original (cf. arts. 265 bis de la Ley N° 11.922 Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires), deberá realizar el cálculo HASH del archivo original y corroborarlo con el cálculo HASH de la copia obtenida, corroborando que sean idénticas,

inequívocas e inalterables, documentará los resultados en su informe técnico y aportará los elementos adicionales necesarios (codecs o drivers de reproducción) para la visualización en un equipo informático básico.

- l) Certificada la copia legítima digital como equivalente a la original y almacenada conforme el punto “j”, el perito la introducirá en una bolsa protectora antiestática y ésta dentro de una caja de cartón con protección interior ante posibles golpes, cerrará la caja con cinta adhesiva que asegure la inviolabilidad del embalaje, indicando que la evidencia digital “FRAGIL”. Deberá completar y adherir la Planilla Faja de Seguridad de Información Preservada “EVIDENCIA DIGITAL” (ANEXO C) y una nueva Planilla de “CADENA DE CUSTODIA”, debiendo ser firmadas por el perito interviniente, en carácter de Primer Eslabón en la cadena de custodia.
- m) El perito interviniente una vez culminado el punto anterior, elevará a la autoridad judicial o administrativa competente, por intermedio del Jefe de Sección de Pericias y Gestión de Video-División Pericias y Gestiones Técnicas, el informe técnico conforme al punto “k”, y la caja de cartón conforme se describe en el punto “l” respetándose la trazabilidad de la evidencia digital, a través de la Planilla de “CADENA DE CUSTODIA”.
- n) El personal técnico del Centro de Despacho designado en el procedimiento del punto “a”, reinstalará la unidad de almacenamiento analizada en el sistema de grabación del mismo transporte público de pasajeros, reiniciará el sistema debiendo enlazar comunicación con la Sección Supervisión General de la Dirección de Tecnología en Comunicaciones a fin de verificar su buen funcionamiento, labrándose acta circunstanciada conforme a la normativa vigente.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EVIDENCIA DIGITAL

OBJETO: Solicitar evidencia digital.

Lugar y fecha:

SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES
División Pericias y Gestiones Técnicas

Me dirijo a Usted en el marco de la (consignar la IPP N°, ISA N°, causa contravencional N° y/o actuación sumarial) caratulada “.....”, con la intervención de la (consignar la autoridad interviniente judicial o administrativa competente y/o la dependencia instructora).

En tal sentido se solicita las imágenes fílmicas del hecho que se investiga capturadas y almacenadas por las cámaras instaladas según Ley N° 14.897, en las unidades de transporte público de pasajeros de la empresa que usted apodera, debiéndose cumplimentar para tal fin el **Protocolo de Actuación** pertinente, que cumplan con los siguientes parámetros:

Día del hecho:		
Franja Horaria del Hecho	Desde:	Hasta:
Número o Nombre de Línea:		
Número o Descripción del Recorrido:		
Número o Descripción del Interno:		
Calles o intersecciones:		
Breve descripción del hecho:		

Nota: El presente Formulario debe ser sellado y firmado por la autoridad competente.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE RESERVA PRELIMINAR DE EVIDENCIA DIGITAL

OBJETO: Solicitar evidencia digital.

Lugar y fecha:

SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES
División Pericias y Gestiones Técnicas

Me dirijo a Usted en el marco de la (consignar la IPP N°, ISA N°, causa contravencional N° y/o actuación sumarial) caratulada “.....”, con la intervención de la (consignar la autoridad interviniente judicial o administrativa competente y/o la dependencia instructora).

En tal sentido se solicita la preservación preliminar de las imágenes fílmicas del hecho acaecido, capturadas y almacenadas por las cámaras instaladas según Ley N° 14.897, en las unidades de transporte público de pasajeros de la empresa que usted apodera, debiéndose cumplimentar para tal fin el **Protocolo de Actuación** pertinente, las que quedarán a resguardo en esa Oficina hasta tanto sea solicitado mediante FORMULARIO DE SOLICITUD DE EVIDENCIA DIGITAL por la Autoridad Judicial competente y que cumplan con los siguientes parámetros:

Día del hecho:		
Franja Horaria del Hecho	Desde:	Hasta:
Número o Nombre de Línea:		
Número o Descripción del Recorrido:		
Número o Descripción del Interno:		
Calles o intersecciones:		
Breve descripción del hecho:		

Nota: El presente Formulario debe ser sellado y firmado por la autoridad pública, policial y/o administrativa actuante

FAJA DE SEGURIDAD

 <p>MINISTERIO DE SEGURIDAD GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</p>	
<h1>EVIDENCIA DIGITAL</h1> <h2>Ley N° 14.897</h2>	
Número y/o Carátula: Autoridad Interviniente: Descripción del contenido:	
Nombre y extensión del archivo de video	Valor HASH
Firma del Responsable:	
Sello Dependencia	Aclaración:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N°
14.897

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.